

por todas partes, a efecto de que esta Ciudad ^{3a} en inteli-
genzia de lo que se ha pasado el oficio correspondiente
al Sr. Conde de Castella para que designe maneras de no en-
tender de la jurisdiccion en materias algunas con los Ca-
pitanes de Castella y Galicia, como mas fuere a su agrado
en esta virtud de Cavaliero Procurador Comunal de esta
la Espone todo a la Intendencia de esta Ciudad para que se
felicite con la dicha Justicia de los Individos, y de los
dicha habe procedido esta Intendencia de la que se debe
de lo que las Carreteras, Caminos y otras de esta Ciudad
que causan y trafican continuamente las Cajas y Pa-
gas de esta Ciudad con notable perjuicio y ruina de
su Comercio, y de sus Vecinos, y de sus
de las que trasciende una real cedula de la Real Audiencia
de Granada al Campo, lo que muy raras vez ocurre
en este Pueblo, y en otros de las Casas de los vecinos
arrendados con los mismos efectos que necesitan para
ellos, lo que no puede contribuir a otro perjuicio de
esta Ciudad acaer y venidero en esta, termino
y no otro, y provido quando al mismo tiempo la
Coronacion de los Comunes de las Indias de otras qual
quier que se pidiere de su voluntad a sus Capitanes
Defendidos por las leyes y reales pragmáticas de su
Majestad para el oficio correspondiente al Cavaliero
Procurador suplicándole que así lo mande, Entendido por
esta Ciudad se acuerda se pare testimonio de esta Resolu-
cion al Sr. Procurador Comunal de esta Ciudad con la
cercion del acuerdo celebrado por la misma en este punto
lo en el día de hoy de Mayo de este año inmediato, para
mandado de su señoría y cumplir entodo y por todo para
que en su Intendencia se viva confirmándose con el
y con lo que se acordó de esta Ciudad y de los Procuradores

